

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2416** - 2021-MPH/GPEyT

Huancayo,

05 NOV 2021

VISTO:

El expediente N°132170, Doc. N°183722, presentado por el (la) administrado (a) **MARIO JAVIER AGUILAR PALACIOS**, quien solicita descargo a la papeleta de infracción N°7972, y el Informe N° 646-2021-MPH/GPEyT/UP.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, **faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública**; asimismo la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal o definitiva de acuerdo la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá de 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordante con el RASA y el CUIS. Norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 02 de octubre del 2021, a horas 11:29 pm. personal competente de la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, en acciones de fiscalización, intervino el establecimiento ubicado en el Jr. Cajamarca N°580 primer piso - mesamine - Huancayo, de giro **restaurante - café**, he impuso la papeleta de infracción N° 7972, a nombre de **MARIO JAVIER AGUILAR PALACIOS**, por la infracción de: **"POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO A GIRO ESPECIAL"** conforme así está señalado en el código de infracción **GPEyT 11**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, a través del expediente N°132170, Doc. N°183722, de fecha 12/10/21, presentado por don, **MARIO JAVIER AGUILAR PALACIOS**, identificado con DNI N°19859506, quien solicita descargo, argumentando, que, *Primero* con fecha 02 de octubre del 2021 arbitrariamente se me impone la papeleta de infracción N°7972 la cual contiene la infracción GPEYT.11 "por ampliar el giro autorizado a giro especial", imputación que es completamente inverosímil ya que el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Cajamarca N°580, del distrito y provincia de Huancayo de mi propiedad si cuenta con licencia de giro especial; tal como lo pueden verificar de la base de datos que se supone debería manejar una entidad pública de su envergadura; sin perjuicio de lo cual adjunto al presente escrito para su correspondiente valoración; lo cual conlleva a la obtención de un derecho legítimo reconocido por nuestra constitución política y nuestro código civil. Máxime en un claro abuso de autoridad del cual me reservo el derecho de recurrir a la vía judicial para hacer valer mis derechos correspondientes, el mismo día se me impuso otra papeleta más por la infracción N°123: por supuestamente incumplir los protocolos de bioseguridad establecidos para evitar el contagio del COVID-19: por lo que mi representada en razón a ello interpuso recurso de reconsideración de fecha 05 de octubre del presente; el cual hasta la fecha no ha sido resuelto por su representada y más grave aún mi establecimiento ha sido clausurado por esta infracción: lo cual pongo en conocimiento de su despacho para el inicio de las acciones administrativas al personal que participo de dicha infracción. *Segundo*, - que formulo la nulidad de papeleta de infracción, amparándome en el principio administrativo del debido procedimiento, ya que con la papeleta de infracción que se me impone se lesiona normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento, que por estar referidas a la validez del acto administrativo, su omisión e inobservancia por parte de la autoridad administrativa, trae como consecuencia la invalidez del acto administrativo. Por lo que me amparo en el principio non bis in ídem. No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento" ... este principio rige para las sanciones penales y administrativas: principio que se ha violado a todas luces. *Tercero*, - que con fecha 07 de octubre del 2021, he cumplido con pagar la papeleta de infracción N°7972: y debo señalar que NO ES PORQUE ACEPTÉ TACITAMENTE LA INFRACCION, MUY POR EL CONTRARIO, ES PORQUE EL SATH OFRECE UN DESCUENTO DEL 50% del monto total de la infracción; cobro indebido que posteriormente solicitare sea devuelto al declararse fundada mi descargo.

Que, amparo mi presente solicitud en la Ley 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General: en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: Principio de Legalidad, que establece que "las autoridades administrativas deben actuar von respeto a la constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas..."

Que, con informe N°209-2021-MPH/GPEyT/UF: presentado por SIXTO JESUS YAURI BALBIN, a fin de derivar las evidencias de la intervención realizada por el área de fiscalización, el día 02/10/2021 a horas 11:29pm al establecimiento ubicado en Jr. Cajamarca N°580 primer piso mesamine...



Que mediante Informe Técnico N° 646-2021-MPH/GPEYT/UP, expresa: Que, del análisis y revisión del descargo materia de pronunciamiento, el administrado presenta el pago de la sanción pecuniaria conforme se denota en los medios de prueba, por lo que la sanción pecuniaria se ha extinguido conforme el artículo 10° causales de extinción de sanciones administrativas pecuniarias literal a) del RAISA aprobado por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, en el presente caso la intervención municipal resulta contundente y objetiva, el mismo es reconocido tácitamente por el infractor, al realizar el pago correspondiente ante la SATH, con recibo de pago N° 200 00007079, situación que no enerva en absoluto la comisión de la infracción.

Con respecto a la imposición de la infracción, vale decir, que se genera una sanción pecuniaria y una sanción complementaria, la primera se considera como una sanción onerosa impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA, y en tanto la segunda como aquella que tiene como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, vale decir que esta se da a través de una clausura definitiva o temporal, decomiso.

Que, de lo mencionado por el administrado hace referencia que cuenta con Licencia de funcionamiento para giro especial: tal como pueden verificar de la base de datos que debería manejar una entidad pública, el cual adjunta al presente para su valoración respectiva. Cabe señalar que el administrado solicita con fecha 01/10/2021 Licencia Municipal de Funcionamiento temporal con actividad económica de RESTAURANTE – CAFÉ, esta contiene cláusula expresa (no facultad venta y/o consumo interno de licor): lo mencionado por el recurrente lesiona el principio de buena fe procedimental, ya que es el recurrente quien solicita con Exp. 1277644-A-21 la Licencia de funcionamiento temporal con giro de RESTAURANTE – CAFÉ, y de la revisión del sistema SMART de la Gerencia competente se verificó la última licencia de funcionamiento 1274-2021- con actividad económica de RESTAURANTE – CAFÉ.

Cabe señalar que el recurrente tiene pleno conocimiento que la reactivación económica de DISCOTECA se encuentra prohibida por el gobierno central para evitar el contagio y/o propagación del COVID-19, la cual se constata con la solicitud presentada ante la MPH con Exp. 127644 donde solicita licencia temporal por un año de RESTAURANTE – CAFÉ.

Con respecto al principio *Non Bis In Idem*: no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en el que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Se pone de conocimiento al recurrente que la infracción impuesta el 02/10/21 a horas 00:52 am “**Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central**”, y la infracción impuesta el día 02/10/21 a horas 11:29 p.m. “**por ampliar el giro autorizado a giro especial**”; son hechos diferentes por el cual se infracciono el establecimiento y en operativos distintos lo cual se corrobora con el horario especificado en la papeleta de infracción. Asimismo, el recurrente incurre en falta al compromiso que presento ante la Municipalidad Provincial de Huancayo con Exp N°127644, donde se compromete a cumplir estrictamente los reglamentos que emana dicha entidad y los protocolos de bioseguridad... a la luz de los hechos se corrobora la infracción detectada.

Cabe resaltar que con la situación actual en la que nos encontramos por el estado de emergencia sanitaria debido a la coyuntura a causa del COVID-19, y es menester de la Municipalidad Provincial de Huancayo, velar por la salud de sus ciudadanos para evitar el contagio y/o propagación del COVID-19. Es por ello que se aprobó la Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM, de fecha 01 de julio del 2020.

Por cuanto, en la fiscalización Municipal se comprobó fehacientemente la infracción, conforme se desprende de la revisión del INFORME N°209-2021-MPH/GPEYT/UP, PAPELETA DE INFRACCION Y ACTA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, y tomas fotográficas. Donde se visualiza la venta de bebidas alcohólicas corroborando la ampliación de giro autorizado a giro especial. Por lo expuesto lo solicitado por el administrado resulta **IMPROCEDENTE**, debiendo proseguir con emitir la sanción complementaria CLAUSURA TEMPORAL por (60) días, de acuerdo al Reglamento de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM,

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establece por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el art. 39° último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

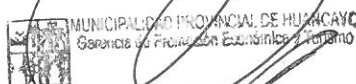
ARTICULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 60 días calendarios, los accesos directos e indirectos del giro económico de “**Restaurante - café**”, ubicado en el Jr. Cajamarca N°580 primer piso - mesamine – Huancayo, conducido por el (la) administrado (a) **MARIO JAVIER AGUILAR PALACIOS**.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo que se resuelva en el Art. Primero del presente acto resolutivo al Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979 y sus demás modificaciones de ley, en su oportunidad, ejecute la clausura dispuesta.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado (a) con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.C. BUENAVISTA
GPEYT/UP
UP/leg



Abog. Hugo Bustamante Tascari
GERENTE